

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS  
INSPECCIONADO: [REDACTED]  
EXP. ADMVO. NUM: PFFA/38.3/2C.27.2/0052-21  
ACUERDO DE CIERRE No. 031/RN-F0/2021

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

En la Ciudad de Zacatecas, Zacatecas, a veintiocho de septiembre del dos mil veintiuno.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurada al [REDACTED] con domicilio ubicado en [REDACTED]

Que mediante orden de inspección **ZA0091RN2021**, de fecha 13 de septiembre del dos mil veintiuno, se comisionó al Ing. José Galván Galván, inspector adscrito a esta Delegación para que realizara una visita de inspección en domicilio ubicado en [REDACTED]

La visita tendrá por objeto:

- 1.- Identificar la actividad que se realiza en el sitio, predio o establecimiento que se inspecciona, relacionado con materias primas forestales, productos o subproductos, sea como Centro de almacenamiento de materia prima forestal, centro de transformación de materia prima forestal, carpintería, maderería, centro de producción de muebles u otro no integrado a un centro de transformación primaria.
- 2.- Identificar los tipos de materias primas forestales, sus productos o subproductos que se manejan, almacenan y/o transforman en el sitio, predio o establecimiento que se inspecciona.
- 3.- Determinar los volúmenes o cantidad de cada tipo de materia prima forestal, sus productos o subproductos que se encuentran almacenados o transformados en el sitio, predio o establecimiento que se inspecciona.
- 4.- Señalar si se cuenta o no con documentación que acredite la legal procedencia de las materias primas forestales, productos o subproductos que se encuentran almacenados o transformados en el sitio, predio o establecimiento que se inspecciona; sean estos, aviso de aprovechamiento, remisión forestal; resguardos forestal, comprobantes fiscales, pedimento aduanal, o bien constancia de verificación para el aprovechamiento de recursos forestales que provengan de terrenos diversos a los forestales.
- 5.- Señalar si se cuenta con código de identificación vigente que otorga la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para el funcionamiento del sitio, predio o establecimiento que se inspecciona, sea como centro de almacenamiento de materia prima forestal, centro de transformación de materia prima forestal, carpintería, maderería, centro de producción de muebles u otro no integrado a un centro de transformación primaria.
- 6.- Relacionar y describir las maquinarias y equipos instalados en el predio o establecimiento que se inspecciona, para la operación y funcionamiento del sitio sea como centro de almacenamiento de materia prima forestal, centro de transformación de materia prima forestal, carpintería, maderería, producción de muebles u otro no integrado a un centro de transformación primaria.

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.2/0052-21

ACUERDO DE CIERRE No. 031/RN-FO/2021

De tratarse de un centro de almacenamiento y/o de transformación de materias primas forestales, deberán los inspectores requerir y así exhibirse o presentarse por parte de la persona que atiende la visita la siguiente:

- 7.- Establecer si se cuenta con autorización vigente otorgada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para el funcionamiento del sitio, predio o establecimiento como centro de almacenamiento o centro de transformación de materias primas forestales; en términos de lo establecido en los artículos 91 y 92 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 5 de junio del año dos mil dieciocho y en los artículos III, II2 y II3 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente.
- 8.- Señalar si se cuenta con libro de registro de entradas y salidas de las materias primas forestales en forma escrita o digital que cubra los requisitos del Artículo 115 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y que cuente con registros de todos los movimientos de entradas y salidas que se hayan realizado en el sitio, predio o establecimiento durante el periodo del 15 de Agosto de 2019 hasta la fecha en que se ejecutó la presente orden de inspección (13 de septiembre de 2021)
- 9.- Determinar si los registros en el Libro de Entradas y Salidas de las Materias Primas Forestales, corresponden o son acordes a los volúmenes de salida, volúmenes de entrada y volúmenes en existencia respecto al periodo de revisión.

Así como las obligaciones previstas en el artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, en su modalidad de reparación, compensación y realización de acciones para que no se incremente el daño al ambiente conforme a la mencionada Ley

Así como las obligaciones previstas en el artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, en su modalidad de reparación, compensación y realización de acciones para que no se incremente el daño al ambiente conforme a la mencionada Ley.

Que en virtud de lo anterior se levantó el acta de inspección RN0091/2021 de fecha 13 de septiembre del dos mil veintiuno, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a los ordenamientos jurídicos referidos.

Que una vez analizado debidamente el contenido de la orden y acta de inspección, se desprende que los hechos circunstanciados en la misma no constituyen infracciones a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, por lo que se:

## ACUERDA

I.-Con fundamento a lo que establecen los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160, 161, 167, 168, 169, 170, 170 Bis, 171, 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 1, 2, 4, 59 fracción 19, 44, 25, 27, 39, 42, 4, 50, 51, 52, 138, y 140 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, y 1º, 2º fracción XXXI inciso a), 19, 40, 41, 42, 45, 46 fracción XIX 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 26 de noviembre de 2012 y los artículos PRIMERO numeral 31 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre sede, circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de marzo del año 2003; reformado mediante publicación en el Diario XXI 18, Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013 y Oficio No. **PFFPA/1/4C.26.1/0589/19** de fecha dieciséis de mayo de dos mil diecinueve por el cual se designa a la **BIOL. LOURDES ANGÉLICA BRIONES FLORES**, como Encargada del Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas; en virtud de lo anterior corresponde a los Delegados de la

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/38.3/2C.27.2/0052-21

ACUERDO DE CIERRE No. 031/RN-FO/2021

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en los Estados emitir las resoluciones correspondientes a los procedimientos administrativos, según proceda por violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a sus Reglamentos.

II.-Que del análisis realizado al acta de inspección RN0091/2021 de fecha 13 de septiembre del dos mil veintiuno, la Delegación en el Estado de Zacatecas Procuraduría Federal de Protección al Ambiente determina lo siguiente:

La visita de inspección se realiza en las siguientes coordenadas Geográficas: [REDACTED] de latitud Norte y [REDACTED] de longitud Oeste. Con un DATUM WGS84 y un margen de aproximación 3 metros, y obtenidas con un GPS (Geoposicionador satelital) marca: Garmia, modelo: G25map75.

Haciéndose constar los siguientes hechos u omisiones:

Acto continuo, ellos (los) inspector(es), en compañía de la persona con quien se entiende la diligencia proceden a realizar un recorrido por el Establecimiento con giro de Carbonería denominado [REDACTED] el cual se ubica físicamente en [REDACTED] Código Postal [REDACTED] encontrando que el establecimiento se dedica a la compra venta de carbón vegetal de Encino y Mezquite. Durante el recorrido realizado al interior del Centro de Almacenamiento de materias primas forestales maderables se encontraron almacenados una cantidad de 251 paquetes, cada paquete tiene un total de 5 bolsas de papel, las cuales se encuentran membretadas con el nombre de [REDACTED] cada bolsa contiene en su interior un total de 3 kilogramos de carbón vegetal de encino, por lo que en total se tiene almacenados 3,765 kilogramos de carbón vegetal de Encino, además se encontraron 4 bolsas más de 3 kilogramos cada una, haciendo un total de 12 kilogramos más, en total se tiene almacenado 3,777 kilogramos de carbón vegetal de Encino. Acto seguido se solicita a la persona inspeccionada exhiba el aviso de funcionamiento expedido por la SEMARNAT para el centro de almacenamiento de materias primas forestales denominado [REDACTED] la documentación que acredite la legal procedencia de las materias primas forestales maderables encontradas en almacenamiento y el libro de entradas y salidas a lo cual el inspeccionado exhibe en primer lugar en original el aviso de funcionamiento otorgado por SEMARNAT con Número de oficio DFZ152-201/10/0141, de fecha 21 de enero de 2010, donde la SEMARNAT otorga al Centro de Almacenamiento Carbón Leñador el código de Identificación Forestal R-32-051-1-EN-001/10, así mismo presenta el oficio DFZ152-201/10/0358 de fecha 24 de febrero de 2010, donde la SEMARNAT hace constar que mediante oficio DFZ152-201/10/0141, de fecha 21 de enero de 2010, se asignó el código de identificación Forestal R-32-051-1-EN-001/10 al centro de almacenamiento denominado [REDACTED] en el que aparece como propietario el [REDACTED]

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS  
 INSPECCIONADO: [REDACTED]  
 EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.2/0052-21  
 ACUERDO DE CIERRE No. 031/RN-FO/2021

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
 Y RECURSOS NATURALES

En lo respectivo a la documentación que acredite la legal procedencia de los 3,777 kilogramos de carbón vegetal de encino, el inspeccionado presenta lo siguiente:

Documento	Foto Registro	Producto	Cantidad Atendida (kg)	Procedencia de:	Código Identificación	Bo
Inspección Forestal	18433567	Carbón Vegetal de Encino	10,500	Agrofito Pérez Alatorre Calle Regreto No. 3, Hacienda El Cón Jalsco	F-32-034-000-001	
Inspección Forestal	18433418	Carbón Vegetal de Mezquite	10,000	Agrofito Pérez Alatorre Calle Regreto No. 3, Hacienda El Cón Jalsco	F-32-034-000-001	
Inspección Forestal	12473524	Carbón Vegetal de Encino	8,500	Agrofito Pérez Alatorre Calle Regreto No. 3, Hacienda El Cón Jalsco	F-32-034-000-001	
Inspección Forestal	12473528	Carbón Vegetal de Encino	9,100	Agrofito Pérez Alatorre Calle Regreto No. 3, Hacienda El Cón Jalsco	F-32-034-000-001	
Inspección Forestal	12473590	Carbón Vegetal de Encino	8,535	CI. García Catalina Cahuacamilón Jalsco	F-32-034-000-001	
Inspección Forestal	12473591	Carbón Vegetal de Encino	4,500	CI. García Catalina Cahuacamilón Jalsco	F-32-034-000-001	

Así mismo presenta 2 facturas Números F-876 y F-879, de fechas 25 y 28 de junio de 2021, expedidas por [REDACTED] con domicilio en [REDACTED] (Corcel negro) las cuales amparan un total de 15,000 kilogramos de Carbón Vegetal de encino, en total se ampara el ingreso al centro de almacenamiento de 65,235 kilogramos de carbón vegetal. Posteriormente exhibe las salidas totales del centro por un total de 64,908 kilogramos de carbón vegetal.

Así mismo exhibe el libro de entradas y salidas solicitado, en el cual se exhibe las entradas y salidas, el cual contiene la denominación social del centro de almacenamiento, datos de inscripción en el Registro, Registro de entradas y salidas de las materias primas forestales expresadas en kilogramos, Balance de existencias, relación de documentación que ampara la legal procedencia de la materia prima forestal y el código de identificación.

Dentro del establecimiento solo se cuenta con una máquina cosedora de hilaza para cosido de cada bolsa de 3 kilogramos de carbón cada una.

Con los datos obtenidos se genera el siguiente cuadro:

Existencias al 15 de Agosto de 2019	Entradas del 15 de Agosto de 2019 al 13 de septiembre de 2021	Salidas del 15 de Agosto de 2019 al 13 de septiembre de 2021	Existencia a 14 de agosto de 2019
3,450	65,235	64,908	3,777

Acto continuo, con fundamento en lo previsto por el artículo 170 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y toda vez que nos encontramos ante un caso de Centro de Almacenamiento que acredita la legal procedencia del carbón vegetal de Encino,

En este momento se ordena como medida de seguridad: **NINGUNA**

De conformidad con el Artículo 170 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le hace saber al visitado que no podrá retirar la medida de seguridad una vez que lleve a cabo la siguiente acción: **Ninguna**

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS  
INSPECCIONADO: [REDACTED]  
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.2/0052-21  
ACUERDO DE CIERRE No. 031/RN-FO/2021

En consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron la orden de inspección **ZA0091RN2021**, de fecha 13 de septiembre del dos mil veintiuno, así como el acta de inspección **RN0091/2021** de fecha 13 de septiembre del dos mil veintiuno, por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto de la presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa, Lo anterior con fundamento en el artículo 57 fracción I y V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**III.-** Que del acta de inspección RN0091/2021 de fecha 13 de septiembre del dos mil veintiuno, se advierte que no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada.

**IV.-** Se le hace del conocimiento al inspeccionado que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al terreno inspeccionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Legislación Ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

**V.-** En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 110 fracción XI 113 Fracciones I, II y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Zacatecas es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en calle Juan José Ríos no. 601, Esq. Con Miguel de la Torre, Col. Úrsulo A. García de esta ciudad Capital.

**VI.-** En los términos de los artículos 167 BIS fracción III, de Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y 316 Del código federal de procedimientos civiles, en virtud de que no son de carácter personal. Notifíquese por Rotulón

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS  
INSPECCIONADO: [REDACTED]  
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.2/0052-21  
ACUERDO DE CIERRE No. 031/RN-FO/2021

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

Así lo proveyó y firma la Biol. Lourdes Angélica Briones Flores, Encargada de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas, designada mediante oficio no. PFFPA/1/4C.26.1/589/19 de fecha 16 de mayo del 2019, con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 40, 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I y XIX y penúltimo párrafo y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente, y artículos Primero inciso b), numeral 31 y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero del año dos mil trece.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Lourdes Angélica Briones Flores'.

**BIOL. LOURDES ANGÉLICA BRIONES FLORES**

B'LABF/L'SMGV/L'AGRM